

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Diciembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Diciembre de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano Don Antonio Zogheb la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

ta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán Guillermo Riemann la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

NUM. 1884.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE VALLADOLID.

#### NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4 000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Ba-*

*leares, cuya adquisicion se verifica á cuenta y perjuicio del contratista D. Pedro Dorronsoro, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio próximo pasado.*

(Continuacion.)

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

- 500 en el mes de Abril de 1882.
- 500 en el mes de Mayo de id.
- 750 en el de Junio de id.
- 750 en el de Julio de id.
- 750 en el de Agosto de id.
- 750 en el de Setiembre de id.

4.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo ménos, la bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas; pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos al Jefe económico de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo y con igual anticipacion avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajis-

tas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas con la extensión que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros para que su clasificación pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extensión, declarando la admisión de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto; haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajencitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día solo, se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento, se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho Centro dispondrá, dentro del término de 15 días, que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que

se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndoles á éste en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá, dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 41.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su im-

porte en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al aspecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que anticipa ántes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignación designada por dicho Centro.

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado Ferro-carriles.**

RELACION nominal de los dueños de fincas que en todo ó en parte han de ser ocupadas en los términos Municipales de los pueblos de esta provincia, para la construcción del Ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

(Continuacion.)

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Situacion correlativa de las fincas.	CLASE de las fincas.	Parte que ha de expropiarse.
<b>Término municipal de Olmedo.</b>			
D. Eusebio Molpeceres.	10	Barbecho 2. <sup>a</sup>	Parcial.
	53	Viña de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Juan Martín Ortiz.	12	Era.	id.
	45	Barbecho 1. <sup>a</sup>	id.
D. Meliton Rodríguez.	15	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
Celestino Rico.	16	id.	id.
Herederos de D. Antonio Gutierrez.	17	id.	id.
D. Ramon Fernandez.	18	id.	id.
	19	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
	22	Eras.	id.
D. Saturio Sanz.	70	Barbecho 2. <sup>a</sup>	id.
	72	id.	id.
	74	id.	id.
	75	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
	79	Barbecho 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	id.
	80	Corral ruinoso.	id.
D. Saturio Sanz.	82	Barbecho 2. <sup>a</sup>	id.
	84	id.	id.
	86	id.	id.
D. Niceto Sanz.	20	Huerta de 1. <sup>a</sup>	id.
Hermita de San Anton.	21	"	id.
	23	Barbecho de 1. <sup>a</sup>	id.
D. Eustaquio Sanz.	27	id.	id.
	68	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Julian Gonzalo.	24	Casa y corral.	"
Herederos de D. Andrés de Andrés.	25	Casa.	"
D. Felipe Espino.	26	id.	"
D. Demetrio Rodriguez.	29	Barbecho 2. <sup>a</sup>	Parcial.
	30	Viña de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Juan Hernandez Gonzalez.	31	Barbecho 1. <sup>a</sup>	id.
Romualdo Becerril.	32	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
Leandro Hernandez.	34	Viña de 1. <sup>a</sup>	id.
	35	id.	id.
D. Juan Serrano.	41	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
	60	Barbecho de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Pedro Catalina.	36	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
	37	id.	id.
D. Celedonio Rodriguez.	40	Viña de 2. <sup>a</sup>	id.
	38	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
D. Jacinto Priego.	39	Barbecho de 2. <sup>a</sup>	id.
Doña Liboria Sanz Redondo.	42	Viña de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Mariano Gomez.	43	Barbecho 2. <sup>a</sup>	id.
Pantaleon Arnaiz.	44	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
Victoriano Hernandez.	46	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
José Trueva.	47	id.	id.
Pascual Carretero.	48	id.	id.
Severiano Alonso.	49	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
Herederos de Pio Lopez Longué.	51	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
Los mismos.	50	Barbecho 2. <sup>a</sup>	id.
Doña Cláudia Gonzalez.	52	id.	id.
Bonifacia Gomez.	54	Viña 1. <sup>a</sup>	id.
D. Francisco del Rio.	55	id.	id.
Manuel Vallejo.	56	Barbecho 2. <sup>a</sup>	id.
Eduardo Sanz.	57	id.	id.
Sr. Marqués de San Felices.	59	Idem de 3. <sup>a</sup>	id.
Sr. Conde de los Villares.	61	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
D. José Villapeccellin.	62	id.	id.
	64	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
D. Julio Casado.	66	Viña de 1. <sup>a</sup>	id.
Doña Angela Jimenez.	63	Barbecho de 1. <sup>a</sup>	id.
D. Manuel Bueno.			
Doña Josefa Manglano (vecina de Valladolid).	69	Idem de 3. <sup>a</sup>	Parcial.
D. José Martín Ortiz.	71	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
	73	id.	id.
	77	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
	78	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Pantaleon Villapeccellin.	81	id.	id.
	83	id.	id.
	85	id.	id.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Situacion correlativa de las fincas.	CLASE de las fincas.	Parte que ha de expropiarse.
D. José Catalina.	76	Barbecho de 3. <sup>a</sup>	Parcial.
Herederos de D. Tomás Hernandez.	87	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
D. Benito Martín.	88	id.	id.
	89	Idem de 3. <sup>a</sup>	id.
D. Manuel de Guillamas.	90	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
	91	Idem de 3. <sup>a</sup>	id.
Terrenos de propios.	92	Terreno inculto.	id.

**Término municipal de Aguasal.**

	1	Rastrojo 3. <sup>a</sup>	Parcial.
	7	id.	id.
	15	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
D. José Lacuadra.	25	id.	id.
	42	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
	44	id.	id.
	59	id.	id.
	26	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	2	Rastrojo 3. <sup>a</sup>	id.
Sr. Conde de la Patilla.	23	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	39	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
	3	Idem 3. <sup>a</sup>	id.
	9	id.	id.
Herederos de Ramon Bocos.	16	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	18	id.	id.
	24	id.	id.
	43	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
Sr. Marqués de Avendaño.	4	Idem 3. <sup>a</sup>	id.
	5	id.	id.
D. Alejo Lázaro.	57	id.	id.
Herederos de D. Eleuterio Garcia.	5	id.	id.
Idem de D. Ignacio Sanz.	6	id.	id.
	8	Rastrojo 3. <sup>a</sup>	id.
D. Evaristo Arnaz.	30	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	36	Rastrojo 1. <sup>a</sup>	id.
	60	Idem de 3. <sup>a</sup>	id.
D. Ramon Fernandez.	10	Terreno inculto 3. <sup>a</sup>	id.
D. Bonifacio Lázaro.	11	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	38	Rastrojo 3. <sup>a</sup>	id.
D. José Trueva.	13	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
D. Pedro Herrera.	53	Rastrojo 3. <sup>a</sup>	id.
	13	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	14	id.	id.
D. Francisco Gutierrez.	21	id.	id.
	47	id.	id.
	52	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
	17	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	19	id.	id.
Herederos de D. Doroteo Ulloa.	28	id.	id.
	31	id.	id.
	56	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
D. Hilarion Sanz.	20	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	34	Rastrojo 1. <sup>a</sup>	id.
	35	id.	id.
Herederos de D. Celestino Sanz.	22	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	40	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
D. Facundo Garcia.	27	Barbecho 3. <sup>a</sup>	id.
	58	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
D. Ecequiel Perez.	29	Barbecho de 3. <sup>a</sup>	id.
	51	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
	33	Rastrojo 3. <sup>a</sup>	id.
D. Manuel Montero.	37	Idem de 1. <sup>a</sup>	id.
	41	Idem de 2. <sup>a</sup>	id.
	45	id.	id.
Herederos de D. Marcos Fernandez.	46	id.	id.
D. Lorenzo Segovia.	48	Idem de 3. <sup>a</sup>	id.
Rogelio Sanz.	49	Terreno inculto 3. <sup>a</sup>	id.
Pedro Segovia.	54	Rastrojo 2. <sup>a</sup>	id.
Sr. Marqués de Maceda.	55	id.	id.
Doña Teresa Olmedilla.	61	Viña de 3. <sup>a</sup>	id.
D. Nicolás Conde.	62	Idem 3. <sup>a</sup>	id.
Wenceslao Rodriguez.	63	Rastrojo de 3. <sup>a</sup>	id.

**Término municipal de La Zarza.**

Propios de La Zarza.	1	Pinar.	Parcial.
----------------------	---	--------	----------

**Término municipal de Fuente Olmedo.**

D. Mariano Ruiz.	1	Rastrojo 1. <sup>a</sup>	Parcial.
Marcos Velasco.	2	"	"
	10	"	"
	3	"	"
Agapito Arévalo.	90	"	"

(Se continuará.)

